

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV - 99

Fecha: 3 1 A60 2017

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, , Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO

Destinatario:

2: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF EN OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 99 del 4 de marzo de 2011, correspondiente al Asunto 2: "TRÁMITE DE SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF EN OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica de una parte, para adoptar la nueva denominación aprobada por el Consejo de Administración del Banco de la República para las Circulares Externas cuyo objetivo sea la reglamentación operativa del Banco y de las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominarán CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS, y para actualizar la información del centro de atención telefónica del Departamento de Fiduciaria y Valores, de otra.

Atentamente.

Gerente Ejecutiva

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



Fecha: 3 1 AGO 2017

ASUNTO: 2: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF EN OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

1 ANTECEDENTES

El Estatuto Tributario contempla en sus artículos 870 a 881 el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF. El artículo 879, modificado por el artículo 5° de la Ley 1430 de 2010, consagra las exenciones al GMF, dentro de las cuales se encuentran las OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES previstas en el numeral 7° de la siguiente manera: "Los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono en cuenta corriente o ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros comodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante."

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la norma citada como el artículo 871 del Estatuto Tributario precisan que los pagos derivados de operaciones de compensación y liquidación de valores realizados a través de sistemas de compensación y liquidación cuyo importe se destine a realizar desembolsos o pagos a terceros, mandatarios o diputados para el cobro, por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones, se encuentran sujetos al GMF, y que cuando la operación sea gravada, el agente de retención es el titular de la cuenta de compensación y el sujeto pasivo su cliente.

Con anterioridad a la modificación efectuada por la Ley 1430 de 2010, la exención de que trata el numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario fue reglamentada respecto del alcance y el procedimiento a seguir para hacer efectiva dicha exención, conforme se resume a continuación:

- El Decreto 405 del 14 de marzo de 2001, en su artículo 13¹, establece que para efectos de la exención del numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario, son operaciones de compensación y liquidación de los depósitos centralizados de valores y de las bolsas de valores, la adquisición de títulos desmaterializados en el mercado primario y la transferencia de la titularidad del valor y la del dinero en virtud de la compra y venta de títulos desmaterializados, por lo que, en virtud de la compensación y liquidación, se encuentra exenta del GMF la disposición de recursos que se hubiere efectuado, o que se efectúe, para la compra de títulos desmaterializados.
- El artículo 14 del mismo Decreto señala que cuando la transferencia de títulos depositados la efectúa una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria o la de Valores, se considera

8D Mas

¹ Modificado por el artículo 2º del Decreto 518 de 2001.



VALORES.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-99

Fecha: 3 1 AGO 2017

ASUNTO: 2: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF EN OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

exenta la transferencia ordenada por la entidad financiera al banco comercial con el cual opera, del dinero de su cuenta corriente a la cuenta de depósito, y la transferencia a través del sistema SEBRA del dinero a la cuenta de depósito de la entidad financiera vendedora, así como la transferencia que ésta realice a su cuenta corriente.

- El artículo 15 del citado Decreto² dispone que sólo se entiende que existe compensación y liquidación de valores depositados cuando todas las partes que intervienen en la operación sean depositantes directos y puedan actuar como agentes de compensación y liquidación en la entidad de depósito respectiva, y que para hacer efectiva la exención al GMF cuando se realicen operaciones de compensación y liquidación y de administración de valores de que trata el artículo 879 numeral 7 del Estatuto Tributario, (i) las cuentas corrientes o de ahorro a través de las cuales se realicen los pagos en virtud de la compensación y liquidación de operaciones deben estar identificadas por el depósito correspondiente ante la entidad de crédito respectiva, indicándose la bolsa o las entidades vigiladas por las superintendencias Bancaria o de Valores que pueden girar para tal efecto, y que, así mismo, deben estarlo las cuentas a través de las cuales realicen pagos los depósitos de valores en desarrollo de la función de administración de valores; (ii) las cuentas marcadas solamente podrán destinarse para realizar los pagos y transacciones relacionados con la compensación y liquidación y la administración de valores depositados en depósitos centralizados de valores; (iii) además de los controles dispuestos por los depósitos centralizados de valores en lo de su competencia, se debe mantener a disposición de la DIAN la información necesaria sobre cada cuenta que se hava marcado.
- El Decreto 449 de 2003, en su artículo 11, establece que para hacer efectivas las exenciones al GMF de que trata el artículo 879 del E.T., los responsables de la operación están obligados a identificar las cuentas corrientes o de ahorros en las cuales se manejen de manera exclusiva los recursos objeto de la exención, de forma que cuando no se cumpla con dicha obligación se causará el respectivo gravamen, el cual no será objeto de devolución o compensación.

De acuerdo con los ajustes previstos en la Ley 1430 de 2010, y teniendo en cuenta las solicitudes que se presentan al Depósito Central de Valores - DCV relacionadas con la identificación de cuentas corrientes o de ahorros para el cumplimiento de las normas citadas, se estima necesario actualizar el procedimiento a seguir, conforme se señala en los siguientes numerales.



² Modificado por el artículo 3º del Decreto 518 de 2001.



Fecha: 3 1 AGO 2017

ASUNTO: 2: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF EN OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

VALORES.

2 IDENTIFICACION DE CUENTAS

2.1 Solicitud de identificación de cuentas corrientes o de ahorros

El Depositante Directo deberá remitir una carta al Director del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, suscrita por un representante legal, en la cual identifique la cuenta corriente o de ahorros que requiere utilizar para las operaciones de compensación y liquidación de valores a que se refiere el numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario, de la siguiente manera:

- Nombre, dirección y oficina del establecimiento de crédito en el cual abrió la cuenta.
- Tipo de cuenta (corriente o de ahorros).
- Número de la cuenta.
- Fecha de apertura.
- Nombre del beneficiario / titular de la cuenta.
- Número de identificación del beneficiario / titular de la cuenta.

Adicionalmente, en la citada comunicación se incluirá manifestación en el sentido que la respectiva entidad se compromete a:

- Utilizar dicha cuenta exclusivamente para operaciones de compensación y liquidación de valores y efectuar los desembolsos o pagos al cliente, comitente, fideicomitente o mandante, mediante abono en cuenta corriente o ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de dichas operaciones de compensación y liquidación.
- Mantener a disposición de la DIAN la información y los soportes de las transacciones y pagos efectuados con cargo a la cuenta identificada.
- Solicitar la cancelación de la identificación de la respectiva cuenta cuando ya no se requiera para efectuar operaciones de compensación y liquidación sobre títulos desmaterializados depositados en un depósito centralizado de valores.

En el evento en que quien figure como titular / beneficiario de la cuenta corriente o de ahorros no pudiera ser el mismo Depositante Directo que solicita la identificación, porque se trate de una cuenta corriente o de ahorros administrada por éste, se requerirá que dicho Depositante Directo de manera explícita mencione la calidad de administrador de la respectiva cuenta.

A la citada carta se deberá adjuntar una comunicación firmada por el Revisor Fiscal de la respectiva entidad o de quien haga sus veces, en la cual éste se compromete a informar al DFV cuando en ejercicio de sus funciones de auditoría o control encuentre que la cuenta identificada se utilizó para fines distintos a los previstos en el numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario. Lo anterior,

80 kg



Fecha: 3 1 AGO 2017

ASUNTO:

2: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF EN OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

sin perjuicio de la información que en dado caso le corresponda legalmente trasladar a la DIAN y a otras autoridades competentes.

En todos los casos, la solicitud de identificación de la cuenta corriente o de ahorros, y los documentos anexos a la misma, debe ser remitida al DCV por el Depositante Directo, mediante documento físico o el mecanismo PKI que ofrece el Banco de la República o el que en un futuro lo sustituya, a la cuenta de correo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, señalando en el asunto "Identificación de cuentas GMF <Nombre del Depositante Directo>".

2.2 Trámite comunicación de identificación de la cuenta por el DCV

Una vez se reciban las solicitudes de identificación previstas en el numeral anterior, y efectuadas las verificaciones que el Banco de la República estime necesarias, el DCV, conforme a lo informado por el Depositante Directo, remitirá una carta al establecimiento de crédito en el cual se abrió la respectiva cuenta corriente o de ahorros, comunicando la identificación de la misma.

Teniendo en cuenta que el DFV comunica la identificación de la cuenta corriente o de ahorros con base en la solicitud e información remitida por el Depositante Directo, éste tendrá a su cargo el cabal cumplimiento de las normas que regulan la correspondiente exención al GMF, en relación con las operaciones que realicen con cargo a la cuenta identificada.

El Banco de la República suministrará la información relativa a las cuentas corrientes o de ahorros que haya identificado a la Superintendencia Financiera de Colombia, la DIAN y las demás autoridades que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

3 REVISIÓN DE CUENTAS IDENTIFICADAS

El DFV enviará periódicamente a los Depositantes Directos la relación de las cuentas que se encuentran identificadas atendiendo a solicitudes de identificación presentadas por éstos, con el fin de que revisen e informen cualquier ajuste a que haya lugar, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

De no remitirse solicitud de ajuste o de cancelación de la identificación de una cuenta, el DFV entenderá que ésta sigue vigente en los mismos términos en que fue informada dicha identificación por el Depositante Directo.

Sin perjuicio de lo anterior, el DFV podrá en cualquier momento revisar la situación de identificación de las cuentas que no se ajusten a lo previsto en la presente circular.





Fecha: 3 1 AGO 2017

ASUNTO: 2: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF EN OPERACIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

4 CANCELACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS

El DFV cancelará la identificación de una cuenta corriente o de ahorros cuando: (i) lo solicite el Depositante Directo o la entidad titular / beneficiaria de la cuenta, según el caso; (ii) lo disponga la autoridad competente; (iii) reciba información del Revisor Fiscal del Depositante Directo o de la entidad titular / beneficiaria de la cuenta sobre el uso de la misma para propósitos diferentes a los previstos en el numeral 7 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

En todo caso, el Banco de la República informará a la DIAN cuando detecte o tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de las cuentas a que se refiere la presente circular.

5 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

DMD.